



Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la particular contra la entrega de información de manera incompleta por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída bajo el folio marcado con el número 00705217.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“...SOLICITO UNA LISTA DE TODAS LAS PROPOSICIONES (SIC) CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE HAYAN REALIZADO EN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE YUCATÁN, ES DECIR, DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE ENVÍA ESTA SOLICITUD.

SOLICITO QUE LA LISTA CONTenga LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. EL TEXTO CON LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO
2. EL NOMBRE DEL LEGISLADOR O LOS LEGISLADORES QUE PRESENTARON CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO
3. LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ POR PRIMERA VEZ CADA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ANTE EL PLENO. SI FUE VOTADA EN ESE MOMENTO, SE SOLICITA LA LISTA DE CÓMO VOTO CADA LEGISLADOR (SE SOLICITA EL NOMBRE DEL LEGISLADOR Y SI VOTÓ A FAVOR, EN CONTRA O SI SE ABSTUVO).
4. PARA CUALQUIER PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE HAYA DISCUTIDO EN ALGUNA COMISIÓN, SE SOLICITA QUE SE INDIQUE EN QUE COMISIÓN, EN QUÉ FECHA Y CÓMO SE VOTÓ EN ESA COMISIÓN (SE SOLICITA EL NOMBRE DEL LEGISLADOR EN ESA COMISIÓN Y SI VOTÓ A FAVOR, EN CONTRA O SI SE ABSTUVO).”

**SEGUNDO.-** El día veintiocho de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de



acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“BUENOS DÍAS, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD HECHA ANTERIORMENTE A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE INFORMO QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y PODRÁ ENCONTRARLA EN EL SIGUIENTE ARCHIVO ADJUNTO (SIC)”**

**TERCERO.-** En fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, la recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“...EN LA RESPUESTA SE ME HIZO LLEGAR ÚNICAMENTE LA LISTA DE LOS ‘ACUERDOS PRESENTADOS Y APROBADOS’. ES DE MI INTERÉS CONOCER TODOS LOS PUNTOS DE ACUERDO PROPUESTOS, TANTO LOS APROBADOS COMO LOS RECHAZADOS POR EL PLENO...”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha siete de septiembre del año que transcurre, se notificó a la recurrente a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal, el día trece del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, y anexos, consistentes en: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha dieciocho de agosto del año en curso, registrada con el folio 00705217, constante de dos hojas; **2)** copia simple del escrito de fecha dieciocho de agosto del año en cita, enviado al H. congreso del Estado de Yucatán, constante de una hoja; **3)** copia simple de la documental de fecha dieciocho del mes y año referidos, dirigido al Coordinador de la Unidad de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Yucatán, constante de dos hojas; **4)** copia simple del oficio número USP/26/2017, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, remitido por la Encargada de la Unidad de Transparencia, constante de una hoja; **5)** copia simple del oficio número UT-CEY/039/2017, de fecha trece de septiembre del año que transcurre, enviado al Coordinador de la Unidad de Servicios Parlamentarios, constante de una hoja; **6)** copia simple de la documental número USP/27/2017, de fecha catorce del mes y año de referencia, constante de una hoja; **7)** copia simple de la documental que lleva como título "*ACUERDOS PRESENTADOS Y DESECHADOS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DURANTE LOS AÑOS: 2016 Y 2017*", constante de cuatro hojas; **8)** copia simple del diverso que lleva como asunto: "*Resolución para entrega de información complementaria*", de fecha dieciocho del presente mes y año, constante de tres hojas; y **9)** copia simple de la documental que indica al rubro, lo siguiente: "*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.*", dirigida a la recurrente, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia en cita, constante de dos hojas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00705217; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advierte que la



Encargada de la Unidad de Transparencia, reconoció la existencia del acto reclamado, pues manifestó por una parte, que la información entregada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue completa pues el área que a su juicio resultó competente, a saber, el Departamento de Servicios Parlamentarios interpretó que la intención de la ciudadana era únicamente conocer los puntos de acuerdo aprobados; y por otra, que a fin de dar debida respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en fecha dieciocho de septiembre del presente año, hizo del conocimiento de la solicitante a través de los estrados de la Unidad de Transparencia en cita, la documental descrita en el inciso 7), misma que se encuentra a su disposición en las oficinas del sujeto obligado y que a su juicio contiene la información faltante; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.-** En fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto a la particular como a la autoridad recurrida, respectivamente, el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día dieciséis de octubre del presente año, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto a la particular como a la autoridad recurrida, respectivamente, el antecedente que precede.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00705217, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener la: *Lista con todas las proposiciones con punto de acuerdo que se hayan realizado en la LXI Legislatura del Congreso de Yucatán del primero de septiembre al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual contenga la siguiente información: 1. El texto con la descripción de cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 2. El nombre del legislador o los legisladores que presentaron cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 3. Fecha en que se presentó por primera vez cada proposición con punto de acuerdo ante el Pleno, si fue votada en ese momento se solicita la lista de cómo voto cada legislador (nombre del legislador y sentido de su voto); y 4. Para cualquier proposición con punto de acuerdo que se haya discutido en alguna Comisión, se solicita que se indique en qué Comisión se discutió, fecha y sentido del voto en esa comisión (nombre del legislador y sentido de su voto).*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió contestación a la solicitud de acceso que



nos ocupa, que le fuera hecha del conocimiento de la particular el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a través de la cual a juicio de la ciudadana entregó información de manera incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 72.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

...

**VII. LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS, PUNTOS DE ACUERDO, LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ, LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNARON, Y LOS DICTÁMENES QUE, EN SU CASO, RECAIGAN SOBRE LAS MISMAS;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción VII del artículo 72 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por la particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información



peticionada, a saber, la *Lista con todas las proposiciones con punto de acuerdo que se hayan realizado en la LXI Legislatura del Congreso de Yucatán del primero de septiembre al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual contenga la siguiente información: 1. El texto con la descripción de cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 2. El nombre del legislador o los legisladores que presentaron cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 3. Fecha en que se presentó por primera vez cada proposición con punto de acuerdo ante el Pleno, si fue votada en ese momento se solicita la lista de cómo voto cada legislador (nombre del legislador y sentido de su voto); y 4. Para cualquier proposición con punto de acuerdo que se haya discutido en alguna Comisión, se solicita que se indique en qué Comisión se discutió, fecha y sentido del voto en esa comisión (nombre del legislador y sentido de su voto)*, es de naturaleza pública, ya que permitiría conocerla las proposiciones con punto de acuerdo que se hayan realizado en la LXI Legislatura del Congreso de Yucatán del primero de septiembre al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

...

**ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE COMPONDRÁ DE VEINTICINCO DIPUTADOS ELECTOS POPULARMENTE CADA TRES AÑOS, DE LOS CUALES, QUINCE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS RESTANTES, POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLEZCA. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE.**

...”



Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:**

...

**III.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN POLÍTICA;**

...

**V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

...

**ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.**

**ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES. EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.**

**ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

**I.- ACUERDO: RESOLUCIÓN DEL CONGRESO, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE CARÁCTER INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO;**

...

**XIX.- PLENO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN REUNIDO EN SESIÓN LEGALMENTE INSTALADA Y MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO;**

...



**XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;**

...

**ARTÍCULO 22.- LOS DIPUTADOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**III.- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL PLENO, ASÍ COMO EN LAS COMISIONES CUANDO SEAN INTEGRANTES DE LAS MISMAS; Y SOLO CON DERECHO A VOZ EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES, CUANDO NO SEAN INTEGRANTES DE LAS MISMAS;**

...

**VII.- PRESENTAR PROPUESTAS DE ACUERDO;**

...

**ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:**

...

**I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;**

...

**ESTOS ÓRGANOS CONTARÁN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;**



...

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

...

PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ANTES SEÑALADAS LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, Y EL PERSONAL NECESARIO CONFORME AL REGLAMENTO APLICABLE.

..."

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE SEAN APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO O POR LOS ACUERDOS DE PRÁCTICA PARLAMENTARIA QUE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y SEAN APROBADOS POR EL PLENO.

## CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XXI.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: LA PETICIÓN PARA QUE EL CONGRESO ASUMA UNA POSTURA INSTITUCIONAL RESPECTO A UN ASUNTO;

...

XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 70.- EL PLENO PODRÁ CONOCER DE ACUERDOS QUE BUSQUEN EL CONSENSO DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DE:

...



II.- PUNTOS DE ACUERDO, QUE REPRESENTAN LA POSICIÓN DEL CONGRESO, EN RELACIÓN CON ALGÚN ASUNTO ESPECÍFICO DE INTERÉS PÚBLICO O SUS RELACIONES CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, ORGANISMOS PÚBLICOS Y MUNICIPIOS, Y

...

ARTÍCULO 71.- EL DICTAMEN ES UN ACTO LEGISLATIVO COLEGIADO A TRAVÉS DEL CUAL, UNA O MÁS COMISIONES FACULTADAS PRESENTAN UNA OPINIÓN TÉCNICA POR ESCRITO, PARA APROBAR O DESECHAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V.- ACUERDOS, Y

...

ARTÍCULO 73.- EL DICTAMEN PODRÁ PROPONER LA APROBACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ASUNTO O ASUNTOS QUE LE DIERON ORIGEN, O BIEN, PROPONER SU DESECHAMIENTO. CUANDO SE DICTAMINE PARCIALMENTE UN ASUNTO, EL RESTO SE TENDRÁ POR RESUELTO Y TODO EL ASUNTO SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ARTÍCULO 74.- EL DICTAMEN SERÁ VÁLIDO SÓLO CUANDO LA COMISIÓN O COMISIONES DISCUTAN UN ASUNTO EN SESIÓN Y ÉSTE SE APRUEBE, POR LO MENOS POR MAYORÍA.

ARTÍCULO 75.- LOS DIPUTADOS NO PODRÁN CAMBIAR EL SENTIDO DE SU VOTO PLASMADO EN EL DICTAMEN, NI RETIRAR SU FIRMA.

ARTÍCULO 76.- LOS DICTÁMENES DE ACUERDO RECIBIRÁN UNA SOLA LECTURA E INMEDIATAMENTE SE PONDRÁN A DISCUSIÓN.

...

ARTÍCULO 79.- TODO DICTAMEN APROBADO EN SENTIDO POSITIVO POR EL PLENO SE DENOMINARÁ PROYECTO DE LEY, DECRETO O ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 82.- LOS DOCUMENTOS CON QUE SE DÉ CUENTA AL CONGRESO, SERÁN TRAMITADOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

VI.- LAS DEMÁS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE PRESENTEN LAS COMISIONES, LOS COMITÉS, LOS DIPUTADOS Y LAS FRACCIONES O REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, SE LES DARÁ LECTURA E INMEDIATAMENTE SE SOMETERÁ A VOTACIÓN SI SE ADMITE O NO, EN EL PRIMER CASO, SE TURNARÁ A LA SECRETARÍA PARA UNA SEGUNDA



LECTURA EN LA QUE PODRÁN HABLAR UNA SOLA VEZ DOS DIPUTADOS:  
UNO EN FAVOR Y OTRO EN CONTRA, PREFIRIÉNDOSE AL AUTOR DE LA  
PROPOSICIÓN O SE TURNARÁ A LA COMISIÓN O COMISIONES  
RESPECTIVAS Y EN EL SEGUNDO CASO, QUEDARÁ DESECHADA;

...

ARTÍCULO 83.- LOS DICTÁMENES PARA SER TRAMITADOS ANTE EL PLENO  
DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA O  
A LA SECRETARÍA GENERAL, UN DÍA ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA  
SESIÓN.

...

ARTÍCULO 117.- LAS MINUTAS APROBADAS CONTIENEN LAS  
RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y SERÁN DE LEY, DE DECRETO, O DE  
ACUERDO.

ARTÍCULO 118.- APROBADO EL DICTAMEN DE UNA LEY, DECRETO O  
ACUERDO, SE REDACTARÁ LA MINUTA RESPECTIVA Y SE ENVIARÁ PARA  
SU PUBLICACIÓN, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS  
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

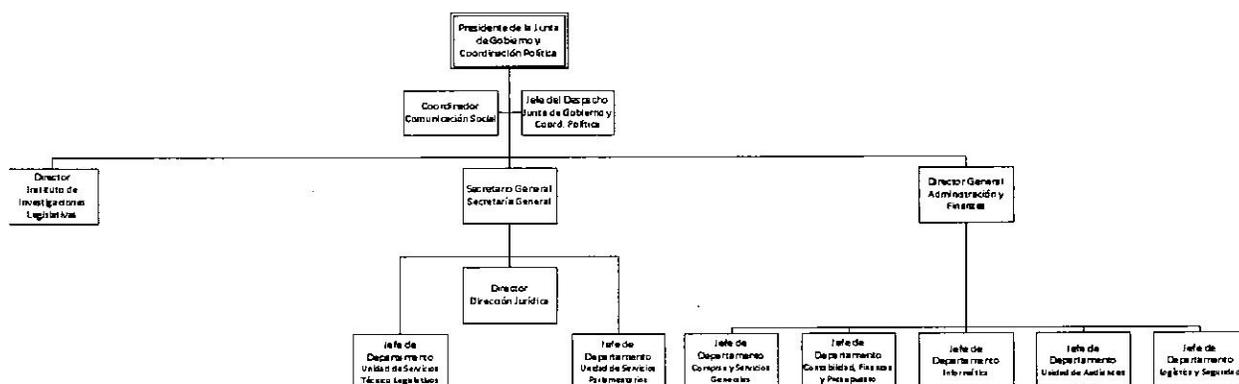
...

ARTÍCULO 181.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL  
ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR,  
EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS  
AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS  
ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA LEY,  
ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN  
INTERNOS. LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ A  
SU CARGO, LAS DIRECCIONES, JEFATURAS Y COORDINACIONES  
NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE  
REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la  
fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al **organigrama del Poder Legislativo del Estado**, vigente para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, cuyas facultades se depositan en el **Congreso del Estado de Yucatán**, del cual se advierte que para el ejercicio y desempeño de sus atribuciones cuenta con diversos órganos técnicos y administrativos, entre los cuales se encuentra la **Secretaría General**, quien a su vez, tienen a su cargo diversas jefaturas entre las cuales se encuentra el **Departamento de la Unidad de Servicios Parlamentarios**, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/estructura-de-la-junta-de-gobierno>, mismo que se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Poder Legislativo** para el desarrollo de sus funciones se integra de diversas áreas entre las cuales se encuentran: el Congreso, la Junta de Gobierno y de Coordinación Política, y los Organismos Técnicos y Administrativos, entre otros.
- Que el Poder Legislativo del Estado para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en una Asamblea de Representantes que se denomina "**Congreso del Estado de Yucatán**".
- Que el Congreso del Estado de Yucatán está conformado de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales quince son electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional.



- Que los Diputados tienen entre sus facultades, participar con voz y voto en las sesiones del pleno y presentar propuestas de acuerdos, entre otros.
- Que **Proposición con Punto de Acuerdo**, es la petición para que el Congreso asuma una postura institucional respecto a un asunto.
- Que el **Dictamen** es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica por escrito para aprobar o desechar varios asuntos como pueden ser: acuerdos, entre otros.
- Que los documentos con que se dé cuenta al Congreso, se tramitan de la siguiente manera: las propuestas de acuerdos que presenten las comisiones, los comités, los diputados y las fracciones o representaciones legislativas, se les dará lectura e inmediatamente se someterá a votación a fin de admitirse o no, en el primer caso se turnará a la Secretaría General para una segunda lectura en la que podrán hablar una sola vez dos diputados uno en favor y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposición o se turnará a la comisión o comisiones respectivas, en el segundo caso, quedará desecheda.
- Que los dictámenes para ser tramitados ante el Pleno deberán ser presentados a la Secretaría de la mesa directiva o a la Secretaría General, un día anterior a la celebración de la sesión; una vez aprobado el dictamen se redactará la minuta respectiva y se enviará para su publicación en su caso.
- Que entre los diversos órganos técnicos y administrativos con los que cuenta el Poder Legislativo, se encuentra la **Secretaría General del Poder Legislativo** que es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo y que tiene entre sus funciones el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno en los asuntos de su competencia y de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa.
- Que de conformidad con el organigrama del Poder Legislativo del Estado, vigente para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría General del Poder Legislativo, se integra por diversas jefaturas entre las que se encuentra el **Departamento de la Unidad de Servicios Parlamentarios**.

En mérito de lo previamente expuesto, se puede concluir que el Congreso del Estado de Yucatán, es la asamblea de representantes en la cual se deposita las



atribuciones del Poder Legislativo en el Estado de Yucatán, conformado con un número de Diputados electos popularmente, por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán; ahora bien, para el desarrollo de sus funciones se integra de diversas áreas entre las cuales se encuentran: la Junta de Gobierno y de Coordinación Política, y los Organismos técnicos y administrativos; en lo que respecta al segundo de los mencionados, como órgano administrativo del Poder Legislativo, se encuentra la **Secretaría General del Poder Legislativo**, que es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo y que tiene entre sus funciones el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno en los asuntos de su competencia y de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa y que se conforma por diversas jefaturas entre las que se encuentra el Departamento de la Unidad de Servicios Parlamentarios; por lo anterior, se concluye que el Área que resulta competente para tener la información peticionada, a saber, *la Lista con todas las proposiciones con punto de acuerdo que se hayan realizado en la LXI Legislatura del Congreso de Yucatán del primero de septiembre al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual contenga la siguiente información: 1. El texto con la descripción de cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 2. El nombre del legislador o los legisladores que presentaron cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 3. Fecha en que se presentó por primera vez cada proposición con punto de acuerdo ante el Pleno, si fue votada en ese momento se solicita la lista de cómo voto cada legislador (nombre del legislador y sentido de su voto); y 4. Para cualquier proposición con punto de acuerdo que se haya discutido en alguna Comisión, se solicita que se indique en qué Comisión se discutió, fecha y sentido del voto en esa comisión (nombre del legislador y sentido de su voto)*, es la **Secretaría General del Poder Legislativo**, pues al organizar la encargada de controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, resulta indiscutible que en el supuesto de haberse presentado proposiciones con punto de acuerdo en la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, del primero de septiembre de dos mil quince al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ya sea que se hayan admitido o en su caso desechado, pudiere tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana conocer, y por ende, poseer la información peticionada por aquélla.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer

la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00705217, en la cual peticionó la: *Lista con todas las proposiciones con punto de acuerdo que se hayan realizado en la LXI Legislatura del Congreso de Yucatán del primero de septiembre al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual contenga la siguiente información: 1. El texto con la descripción de cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 2. El nombre del legislador o los legisladores que presentaron cada una de las proposiciones con punto de acuerdo; 3. Fecha en que se presentó por primera vez cada proposición con punto de acuerdo ante el Pleno, si fue votada en ese momento se solicita la lista de cómo voto cada legislador (nombre del legislador y sentido de su voto); y 4. Para cualquier proposición con punto de acuerdo que se haya discutido en alguna Comisión, se solicita que se indique en qué Comisión se discutió, fecha y sentido del voto en esa comisión (nombre del legislador y sentido de su voto).*

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información peticionada, esto es a: la **Secretaría General del Poder Legislativo**.

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, emitido por el Sujeto Obligado, y que a juicio de la ciudadana ordenó la entrega de información de manera incompleta, pues en dicha respuesta, manifestó lo siguiente: *"...en respuesta a la solicitud hecha anteriormente a esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, le informo que la misma se encuentra disponible y podrá encontrarla en el siguiente archivo adjunto (sic)".*

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición de la ciudadana, y acorde a lo manifestado por la particular en su escrito de fecha



veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que no resulta procedente la conducta efectuada por el Sujeto Obligado, pues si bien puso información que sí corresponde a lo peticionado, lo cierto es, que en dicha información solo se refirió a los acuerdos presentados y aprobados por los Diputados de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán del primero de septiembre al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, omitiendo referirse respecto de aquellos acuerdos que fueron presentados y desechados por los mismos en dicho periodo peticionado.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes a los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado a través del oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, mediante la cual intentó subsanar su proceder, pues puso a disposición de la particular la información faltante, consistente en un listado que contiene los acuerdos presentados y desechados por los Diputados Integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas útiles, misma que le fuera notificada a la recurrente en misma fecha mediante los estrados del Sujeto Obligado.

Del análisis efectuado al oficio en cuestión, se advierte que el Sujeto Obligado a fin de subsanar su proceder respecto a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dio nueva contestación en fecha dieciocho de septiembre del año que transcurre, en la que manifiesta en específico en el Resolutivo Primero: "Se pone a disposición del solicitante la información pública complementaria requerida con folio 00705217, consistente en: Lista de los Acuerdos presentados y desechados por los diputados integrantes de la LXI legislatura del Estado.", por lo que, de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, se deduce que puso a disposición de la particular la información peticionada faltante, esto es, las los Acuerdos presentados y desechados por los diputados integrantes de la LXI legislatura del Estado respecto de los años dos mil dieciséis y de enero a agosto de dos mil diecisiete, y finalmente hizo del conocimiento de la particular su nueva respuesta a través de los estrados de la Unidad de Transparencia como lo acreditó con la documental de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido a la recurrente y firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado.

Ahora bien, del estudio efectuado a la información remitida se advirtió que si bien sí corresponde a parte de lo peticionado, pues corresponde a las proposiciones con punto de acuerdo realizadas en la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, en los años dos mil dieciséis y del primero de enero al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, lo cierto es, que el Sujeto Obligado solo remitió el listado de los Acuerdos presentados y desechados por los Diputados de la LXI Legislatura del Estado respecto de los años dos mil dieciséis y de enero a agosto de dos mil diecisiete, omitiendo referirse a aquellos correspondientes al periodo del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ya sea sobre su entrega, o bien, declarando la inexistencia del mismo acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, no se observa alguna que así lo acredite.

**Consecuentemente, de todo lo anterior se deduce que el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta,** pues si bien puso a disposición de la recurrente información complementaria que sí correspondía en parte a lo solicitado, lo cierto es, que omitió pronunciarse respecto del periodo del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ya sea entregando la información o bien, declarando la inexistencia de la misma, pues en autos no obra alguno que demuestre lo contrario; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO**



**PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante el oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, en específico en las páginas cuatro y cinco de aquéllos, solicitó: *“ÚNICO: Tenerme por presentada...y sobreseer el presente asunto puesto que ha quedado debidamente acreditado que este sujeto obligado responsable ha modificado el acto reclamado, poniendo a disposición del ciudadano la información faltante...”*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que la autoridad no remitió toda la información peticionada, por lo que en la especie lo que resulta procedente es la modificación de la conducta realizada por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00705217, y por ende, se instruye al H. Congreso del Estado de Yucatán, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requerir a la Secretaría General del Poder Legislativo**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al: *listado de los Acuerdos presentados y desechados por los Diputados de la LXI Legislatura del Estado respecto del periodo del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince*, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición de la recurrente la información** que le hubiere remitido el área referida, o bien, la respuesta del área en la que declare la inexistencia de la información fundada y motivadamente y todas las constancias que hubieren



realizado con motivo de la inexistencia; y

- Finalmente la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la particular la contestación correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y remitir al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00705217, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**